

## **CAPÍTULO I DERECHO DE SUFRAGIO**

### **ARTÍCULO 1**

1. El presente reglamento será de aplicación a los procesos electorales que se desarrollan en la Asociación Progresista de Estudiantes Renovadores (ASPER).

### **ARTÍCULO 2. DERECHO DE SUFRAGIO**

1. Tienen derecho al sufragio los miembros censados de la Asociación Progresista de Estudiantes Renovadores (ASPER) que cumplan los requisitos establecidos en la normativa legal sobre la materia, los Estatutos de la Asociación ASPER, conforme a su artículo 13 y el presente Reglamento.
2. Las elecciones se celebrarán mediante sufragio universal, libre, igual y directo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Asociaciones, los Estatutos y el presente Reglamento Electoral.
3. El derecho de sufragio es personal, permitiéndose hasta un máximo de dos delegaciones por miembro.
4. Para el ejercicio del derecho de sufragio es necesario figurar en el censo electoral correspondiente.
5. Nadie puede ser obligado o coaccionado bajo ningún pretexto en el ejercicio de su derecho de sufragio, ni a revelar su voto.

### **ARTÍCULO 3. SUFRAGIO ACTIVO**

1. Podrán ejercer el derecho al sufragio activo los miembros de la Asociación ASPER que, en la fecha de convocatoria de las elecciones, cumplan los requisitos exigidos en cada caso y figuren en el censo electoral correspondiente.

### **ARTÍCULO 4. SUFRAGIO PASIVO**

1. Podrán ejercer el derecho al sufragio pasivo los miembros de la Asociación ASPER que tengan capacidad para ejercer el derecho de sufragio activo y cumplan los requisitos legal y estatutariamente establecidos en el momento de la presentación de la candidatura.
2. La condición de candidato/a debe ser manifestada formalmente mediante escrito dirigido a la Junta Electoral.

## **CAPÍTULO II CENSO ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 5. ELABORACIÓN**

1. El censo electoral es el documento oficial que recoge la totalidad del cuerpo electoral relacionando los titulares del derecho de sufragio activo y pasivo.

2. Para cada elección, el censo electoral vigente será cerrado el día de la convocatoria electoral.
3. La inscripción en el censo comprende el nombre, los apellidos y el número del Documento Nacional de Identidad, o su equivalente para los miembros no nacionales.
4. Compete la elaboración del censo al Secretario/a de la Asociación ASPER bajo la supervisión de la Junta Directiva y de la Junta Electoral.

## **ARTÍCULO 6. RECLAMACIONES AL CENSO**

1. La Junta Electoral determinará en el calendario electoral los períodos de reclamación al censo atendiendo a las especiales circunstancias de cada proceso electoral. En todo caso, este período de reclamación no podrá ser inferior a dos días.
2. Una vez resueltas las reclamaciones efectuadas se procederá a la aprobación del censo definitivo por la Junta Electoral.
3. El censo provisional publicado se elevará a definitivo si no se hubiese solicitado su rectificación o no se hubiese producido modificación alguna.

## **CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 7. FINALIDAD Y ESTRUCTURA**

1. La Junta electoral de la Asociación ASPER tiene por finalidad garantizar la legalidad, transparencia y objetividad del proceso electoral.
2. Integrarán la Junta Electoral el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y un/a Vocal.
3. Las tres personas que formen la Junta Electoral serán elegidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
4. Los miembros de la Junta Electoral no podrán tener interés directo ni indirecto en el proceso ni podrán interferir de ninguna forma en la votación.
5. En caso de renuncia, baja o incompatibilidad de un miembro de la Junta Electoral, se procederá a cubrir la vacante por el método descrito en el presente artículo.

## **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 8. FASES Y CALENDARIO**

1. El procedimiento electoral se desarrollará conforme al correspondiente calendario establecido por la Junta Electoral.
2. El procedimiento electoral constará de las siguientes fases:
  1. Convocatoria de las elecciones.
  2. Publicación del censo provisional.
  3. Reclamaciones al censo provisional.
  4. Publicación del censo definitivo.

5. Presentación de candidaturas.
  6. Publicación de la lista provisional de candidaturas.
  7. Reclamaciones a la lista provisional de candidaturas.
  8. Publicación de la lista definitiva de candidaturas.
  9. Votación.
  10. Publicación de resultados y proclamación provisional de candidaturas electas.
  11. Reclamaciones a los resultados.
  12. Proclamación definitiva de la candidatura electa.
3. El cómputo de los plazos se realizará sobre los días naturales. En todo caso, la Junta Electoral tendrá especialmente en cuenta las peculiaridades del calendario académico.

#### ***Sección Primera:***

##### ***De la convocatoria de elecciones***

#### **ARTÍCULO 9. ÓRGANO COMPETENTE**

1. Quince días antes de finalizar su mandato, el/la Presidente/a de la Asociación ASPER convocará nuevas elecciones.
2. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido se podrán convocar elecciones anticipadas en cualquier momento siempre que lo apruebe la Asamblea General o lo decida el/la Presidente/a.

#### **ARTÍCULO 10. CALENDARIO ELECTORAL**

1. Una vez convocadas las elecciones, corresponderá a la Junta Electoral la aprobación del calendario electoral, fijando los plazos y días para cada uno de los trámites a seguir, conforme a lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 11. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS**

1. La condición de candidato/a deberá ser expresamente manifestada mediante escrito de solicitud dirigido a la Presidencia de la Junta Electoral. En el escrito constarán sus datos personales, así como los necesarios para identificar la candidatura completa de toda la Junta Directiva. Asimismo, se adjuntará una fotocopia del carné de identidad o documento equivalente para los miembros no nacionales.
2. Las candidaturas deberán formalizarse entregándolas al Secretario de la Junta Electoral o por el medio que se establezca al efecto.
3. La Junta Electoral podrá confeccionar y poner a disposición modelos normalizados de presentación de candidaturas.

## **ARTÍCULO 12. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.**

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral proclamará provisionalmente las candidaturas admitidas. Inmediatamente después se abrirá el plazo para la presentación de reclamaciones. Una vez resueltas, la Junta Electoral proclamará la lista definitiva de candidaturas. Si en el plazo previsto no se interpusiera ninguna reclamación, se elevaría a definitiva la lista provisional.
2. Las listas de candidaturas se ordenarán alfabéticamente.
3. En caso de retirada de una candidatura, la Junta Electoral adoptará las medidas oportunas para dar publicidad a tal circunstancia.

### *Sección Segunda: De la votación y escrutinio*

## **ARTÍCULO 13. VOTACIÓN**

1. La Mesa electoral estará regida por la Junta Electoral.
2. Para ejercer el derecho de voto, la persona censada acudirá a la Mesa durante la Asamblea General, identificándose ante la Presidencia de la misma mediante el Documento Nacional de Identidad o documento equivalente para los miembros de la Comunidad Universitaria no nacionales, el Pasaporte, el permiso de conducir, así como el carné emitido por la Universidad de Salamanca, siempre que este incorpore nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y fotografía.
3. Comprobada la identidad del votante y su inclusión en el censo, este procederá a ejercitar su derecho de voto.
4. Un miembro de la Junta deberá dejar constancia de quiénes ejercen su derecho al voto en el listado del censo correspondiente.

## **ARTÍCULO 14. DELEGACIÓN DE VOTOS**

Se permitirá un máximo de dos delegaciones de voto por asociado, en las que figurará su conformidad con la delegación, la fecha del evento, el número de su Documento Nacional de Identidad y firma. Así mismo, los votos delegados deberán ser entregados a la Junta Electoral con un plazo mínimo de 48 horas con respecto a la votación.

## **ARTÍCULO 15. VOTO NULO Y VOTO EN BLANCO**

1. Será considerado voto nulo:
  - a) El emitido en papeleta con cualquier tipo de alteración, expresión, tachadura o enmienda.
  - b) El emitido en papeleta donde consten más marcas que las pertinentes.
  - c) El emitido a favor de candidaturas oficialmente retiradas aun cuando consten en el modelo formalizado.

2. Se considerará voto en blanco:
  - a) El emitido en papeleta que no contenga indicación a favor de ninguno de los candidatos cuando esta sea necesaria.

## **ARTÍCULO 16. ESCRUTINIO**

1. Terminada la votación, comienza acto seguido el escrutinio, que será público y no se interrumpirá salvo causa de fuerza mayor.
2. El escrutinio se realizará extrayendo el/la Presidente/a, uno a uno, las papeletas de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de las candidaturas votadas.
3. Si alguno de los miembros presentes duda sobre el contenido de una papeleta leída en el escrutinio, deberá concedérsele la posibilidad de comprobarlo.
4. Hecho el recuento de votos, el/la Presidente/a preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio, y no habiéndola o después de resueltas por la Junta Electoral las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de votos nulos, el de votos válidos y, de entre estos, el de votos en blanco y el de votos obtenidos por cada candidatura.

## **ARTÍCULO 17. ACTA DE VOTACIÓN**

1. Concluido el escrutinio, los integrantes de la Junta Electoral firmarán y extenderán por triplicado un acta, en la cual se expresará detalladamente el número de electores/as según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos nulos, el de votos válidos y, dentro de estos, el de votos en blanco y el de los obtenidos por cada candidatura.
2. Se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas por miembros presentes sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Junta Electoral sobre ellas, con los votos particulares si los hubiera. Se consignará del mismo modo cualquier incidente que se hubiera producido.
3. A continuación se destruirán, en presencia de la Junta y del resto de asistentes, las papeletas extraídas de las urnas, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales, una vez rubricadas por los miembros de la Junta, se unirán posteriormente al acta original y se archivarán con ella.
4. Terminado el proceso electoral, todas las actuaciones pasarán al archivo de la Junta Electoral y de ellas expedirá las certificaciones oportunas la Secretaría de la misma.

### ***Sección Tercera:***

#### ***De la proclamación de candidaturas electas***

#### **ARTÍCULO 18. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS ELECTAS**

1. Se procederá a la proclamación provisional de candidaturas electas. Si transcurrido el plazo previsto no se interpusiera ningún recurso frente a dicha proclamación provisional, se procederá a la proclamación definitiva por parte de la Junta Electoral.
2. En el supuesto de empate entre dos o más candidaturas, se procederá al sorteo por parte de la Junta Electoral.

#### **ARTÍCULO 19. RECURSOS**

1. La Junta Electoral procurará resolver las reclamaciones y los recursos en ningún caso en un plazo superior a diez días.
2. La Junta Electoral agotará la vía interna.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este reglamento entrará en vigor un día después de su aprobación en Asamblea General.